



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-773-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-20019-1389982--GDEBA-CDRTYEZ6MTGP

VISTO el Expediente EX-2019-01389982- -GDEBA-CDRTYEZ6MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0514-002760 labrada el 29 de enero de 2019, a **VESUVIUS VEAR SA** (CUIT N° 30-64288185-6), en el establecimiento sito en Ruta Nacional 5 KM 210 N° 0 de la localidad de Bragado, partido de Bragado, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle Urquiza N° 919 Piso 2° de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe ramo: reparación y mantenimiento de máquinas y equipos ncp; por violación a los artículos 95 al 100 del Anexo I, y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 514-002696 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según carta documento N° 216607482 obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo reconoce que al momento de la inspección no contaba con las mediciones periódicas de puesta a tierra, y que ello fue realizado el día 08/04/2019, el que es agregado en su presentación de descargo en copia simple;

Que, respecto de la documentación presentada en copia simple, cabe destacar que no corresponde su merituación, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36 del Decreto Ley N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "*Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente.*".

Que asimismo, cabe señalar que la fecha inserta en el protocolo de medición de puesta a tierra, que como fue referido se acompaña en copia simple, es posterior al labrado de las actas de inspección e infracción respectivamente, no habiendo la sumariada efectuado su cumplimiento en debido tiempo y forma, debiendo en consecuencia sostenerse la imputación;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de mediciones periódicas de puesta a tierra, según los artículos 95 al 100 del Anexo I y el punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto

Nacional N° 351/79; el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y la Resolución SRT N° 900/15, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0514-002760, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACION DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **VESUVIUS VEAR SA** una multa de **PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 30.888)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 95 al 100 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución SRT N° 900/15.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bragado. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.08.17 16:36:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 16:36:05 -03'00'